

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00159

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso, informándole que fue presentada por la apoderado judicial de la parte demandante solicitud con el fin de que se adicione auto que dispuso librar mandamiento de pago. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Octubre 20 del 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Octubre veinte (20) de Dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la adición del auto que dispuso librar mandamiento de pago dentro de la demanda de referencia, de fecha 9 de Agosto de 2022, en el sentido de indicar la tasa de interés por concepto de interés moratorio sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALES, VENCIDAS Y NO PAGADAS; sin embargo estima improcedente el juzgado acceder a lo solicitado, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 287 del C.G.P., que en su inciso tercero señala: ... “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a la solicitud de adición del auto de fecha Agosto 9 de 2022, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

EFE